

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1983-04678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 014) y como quiera que verificado el cuaderno contentivo del proceso de alimentos (archivo N° 001), se observa que mediante auto del 18 de abril de 1983 esta autoridad decretó "*...el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales que le puedan corresponder al demandado...*" (página 9), el que fue comunicado a la IMPRENTA NACIONAL mediante oficio N° 458 de 18 de abril de 1983, se dispone:

Por secretaría oficiase al FONDO NACIONAL DEL AHORRO informando que la medida cautelar que pesa sobre el 50% las cesantías del demandado ANTONIO JOSÉ JARAMILLO BOTERO se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d9c20e95bcd47def08f2ff6969907ecafffd11a56212c02e3c10816f75bc1**
Documento generado en 05/04/2024 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1983-04678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar poder conferido a un abogado y/o estudiante de consultorio jurídico, pues el demandado carece del derecho de postulación.

2.- Indicar el nombre del extremo demandado.

3.- Señalar con precisión y claridad, los fundamentos jurídicos sobre los que se edifica la pretensión de exoneración.

4.- Indicar la dirección de notificaciones de la parte demandada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f74ac8101630cbc20e36ca9010e95d5ffdc22fed303945eb1dc5bbd00c828c**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1990-07923

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el alimentario (archivo N° 009), se autoriza provisionalmente la salida del país del demandado JAIRO JOSÉ APONTE RAMÍREZ, en el periodo comprendido entre el **27 de abril y el 1 de mayo de 2024**.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca06e2e5a38def1f32cb8b3dd1a4709090759fac6e2d23f665d0957abae1c5e6**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1994-02239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, la Resolución N° 20216060016625 de 5 de octubre de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, "*...Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá...*" (archivo N° 002), para los fines que estimen pertinentes.

Por secretaría publíquese el presente auto, así como el mencionado acto administrativo en el micro sitio web y remítase copia de la gestión adelantada a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25db803129464f105cee36711900a086cd9013233809c3e3599e6acbf12728**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HER. 1995-03366

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, la Resolución N° 20216060016625 de 5 de octubre de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, "*...Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá...*" (archivo N° 004), para los fines que estimen pertinentes.

Por secretaría publíquese el presente auto, así como el mencionado acto administrativo en el micro sitio web y remítase copia de la gestión adelantada a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b32ab8d9fab97ac49836b6f621e656684a9e5756646771651497f93531ed89**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2009-00979

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo N° 006), por secretaría oficiésele informando que la medida de embargo que pesa sobre el 30% de las cesantías del demandado GEOVANNY SIERRA PRIETO se encuentra vigente y suminístresele los datos requeridos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b13110530fc2b86b93fab08ece0f2bd77f6b25321ecb94e546fc6e1e4946b**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2017-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- se **NIEGAN** las peticiones elevadas por la demandada MÓNICA VILLAMIL ARENGAS, relativas a que *"...Le sea practicada una entrevista a la menor..."*, *"...Decretar que la custodia de la menor... sea otorgada a su progenitora..."*, *"...Se ordene al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA realizar el traspaso de EPS..."*, *"...Fijar la cuota alimentaria definitiva mensual a cargo del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA..."*, *"...Ordenar al señor...la devolución del dinero correspondiente al pago atrasado de la pensión del año 2023..."*, *"...Levantar de manera definitiva la medida cautelar de salida del país..."* y *"...Decretar el impedimento de salida del país al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA..."* (archivo N° 44), pues este asunto concluyó con el procedimiento de la sentencia dictada el pasado 19 de septiembre de 2018 (archivo N° 01, páginas 279 a 293), sumado a que las solicitudes resultan ajenas a la naturaleza de este asunto (en donde funge como demandada) y abiertamente improcedentes.

Y con relación al levantamiento definitivo del impedimento de salida del país, se le pone de presente que ello sólo tendrá lugar cuando la obligación alimentaria se haya extinguido judicialmente.

2.- En consideración a la solicitud elevada por la mencionada demandada (archivos N° 45) y por resultar procedente, se **AUTORIZA** provisionalmente su salida del país en el periodo comprendido entre el **15 de abril y el 15 de junio de 2024**.

Por secretaría oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e3d2bdd05a445e4f75b89d87d70731002d7b81d6ddce27ff53c62cbc0180d**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV PAT **2017-00448**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed84decf92fc798978b027d74e4796dfa69bf67db42ed31d15dcd1090ad2dac**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2017-00593

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que en auto proferido el 25 de enero de 2024, se omitió indicar el nombre de la demandada, por secretaría solicítese a la entidad SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. informar si la señora **ANDREA INÉS TORO MOLANO** compareció a la toma de muestras programadas para el 20 de noviembre de 2023.

2.- No obstante lo anterior, se requiere a la referida demandada, así como a JUAN MARÍA TORO PÉREZ, LUCÍA MOLANO DE TORO y OLGA LUCÍA TORO PÉREZ para que en el término de cinco (5) días indiquen el motivo por el que no asistieron en la fecha señalada.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b08fe5f4ab96d5954be5091f97cd93ff18b5f4594245d9fdfe26fbf524784**
Documento generado en 05/04/2024 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2018-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivos Nos. 02 y 03) y como quiera que este asunto se encuentra legalmente terminado, se ordena el LEVANTAMIENTO de la inscripción de demanda que pesa sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1225039 y 50C-1225025, decretada mediante auto del 22 de agosto de 2018 (archivo N° 01, página 6). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b05eae3a6646c571052470e3c2b1f5817a3a7742dc38f82c67bfd43e6193c**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2018-00806**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento, dentro del término concedido a lo ordenado en auto del 29 de febrero de 2024, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf89828653e93c593e86dd4dd706a445da90042ac8bd6dfd7c70bde3914f5d2**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes la manifestación realizada por la apoderada judicial del señor HUMBERTO AGUDELO (archivo 217), relativa a los trámites adelantados por el hurto del vehículo de placas SOP-037.

2.- No se accede a la solicitud, elevada por la apoderada judicial de dicho extremo (archivo 217), referente a "*hacer un fuerte llamado de atención al apoderado de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO*", ya que las apreciaciones subjetivas que expone, en las que considera que se están "*haciendo ... afirmaciones contrarias a la realidad*", deberá colocarlas en conocimiento de la autoridad competente, no siendo de resorte de este juzgado pronunciarse en tal sentido.

Por lo tanto, si la mencionada profesional así lo considera pertinente, deberá acudir directamente ante la respectiva autoridad.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría, conforme así fuera ordenado en auto del 16 de noviembre de 2021 (archivo Nro. 118).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ebc85bae00010c61e80e1fa4dccfc68a1698ec6b59c966fc7b6aede41ffaa**

Documento generado en 05/04/2024 10:13:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2019-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se señala el próximo **5 de diciembre de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59d2f3be2bad64cebbe18a00b034aaabf8552ad11ee711926cf138f91e605f**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC **2019-01070**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Por reunir los requisitos legales, la anterior solicitud, el Juzgado, conforme con lo prescrito en los arts. 363 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE :

Librar mandamiento de pago a favor de MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO y en contra de GABRIEL EDUARDO OLIVEROS VALENCIA y MAURA JANETH MUÑOZ TORRES, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.2000.000), correspondientes a honorarios, junto con los intereses civiles moratorios, causados desde el 26 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar esta providencia a los demandados, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P o art. 8° de la ley 2213, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más proponer excepciones de mérito..

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a812da8f4d65302fe3eca661f4f7dfd0afa6eebb0dd6090b237fca57b7f8b6**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2020-00018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se corre traslado a la parte accionante por el término de cinco días, para que manifieste lo que a bien tenga. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5cc9a3d636f7250c4f1c7ea404bde8417bfa74203e0171088f88f8f54a5c8**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REIV **2020-00089**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito precedente solicitando medidas cautelares, el juzgado:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que reciben los accionados, por parte del señor JAIME BARRERA SÁNCHEZ, por concepto del arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 11 # 15-52/50 de esta ciudad, límitese la medida en \$3.000. 000.. Ofíciense.

Decretar el embargo y retención preventiva de los cánones de arrendamiento, que reciben los accionados, por parte del señor LUÍS BARRERA SÁNCHEZ por concepto del arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 11 # 15-48 de esta ciudad, límitese la medida en \$3.000. 000.. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68834723f3323045a39219c3a9ffc0de1d570591395479967d127b707ba1e818**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: REIV **2020-00089**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Por reunir los requisitos legales, la anterior solicitud, el Juzgado, conforme con lo prescrito en los arts. 363 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE :

Librar mandamiento de pago a favor de PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO y en contra de DEYANIRA PINZÓN DE CABRERA, GLORIA ESPERANZA CABRERA PINZÓN Y EDGAR BERNARDO CABRERA VEGA, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), correspondientes a honorarios, junto con los intereses civiles moratorios, causados desde el 11 de marzo de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar esta providencia a los demandados, por estado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6443d174a7d3ed3bcc25874c9beaa7cc2a8b0d2ac1244f91ab6335869eb96**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 2 de diciembre de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6825ebfeff1ad54c7a7e5899ef23293d0eed1b09e4e42446d205019c69a841c**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2021-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la constancia de notificación que precede, como quiera que, la misma no se armoniza con lo reglado en el art. 292 del C.G.P., tenga en cuenta la parte accionante que, mediante auto del 06 de diciembre pasado, se tuvo en cuenta la remisión del citatorio a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abb2301188916d4f33e0ffaeeb899047ebb030ef6fea7119b9c6e1987995691**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC **2021-00335**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se fijan como honorarios a la partidora la suma de \$7.020.000, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata de sus asignaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b4f2924b784d1a36a3c941bb6cfbea674230d8e06423c303d1fe239c28d28a**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM ALI **2021-00454**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c9bb5b13e3e6cf137cfea08dcef6f20e2e17b202173cee81ae231cd20c2582**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2021-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que la demandada, procediera a estar a derecho; el Juzgado DISPONE:

Nómbrese como curador ad-litem de la demandada MÓNICA ROCÍO DÍAZ TRUJILLO, al doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE - abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com**. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Póngasele de presente al designado que el cargo para el cual fue elegido, es de forzoso cumplimiento y su no aceptación, lo hará acreedor a las sanciones legales que haya a lugar, atendiendo a lo reglado en el numeral 7° del art. 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ed0553a60e55145283bfe86306fad02e6ae64e0b05a10cf2c2e5079a09a827**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: MPF **2021-00947**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

En atención a lo informado por la comisaría de Origen, se tiene que la solicitud de corrección no está dirigida ni para el proceso de la referencia ni para este Juzgado, sino para el Juzgado sexto de familia y para la medida de protección 607-2022, Por lo anterior, por secretaría remítase al mencionado Juzgado el escrito obrante a folio 28.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cae66c5565af71fb3c5ec41c23f0ad1aefa7f5e797afda563bb96d53d348b1**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los demandados DIANA ROCÍO ORJUELA ENRÍQUEZ, LUZ AMPARO ORJUELA DELGADILLO, MARTHA CECILIA ORJUELA DELGADILLO, MARIVEL ORJUELA DELGADILLO y RICARDO ORJUELA DELGADILLO se notificaron por conducta concluyente (archivo N° 60) y dentro del término manifestaron allanarse a las pretensiones (archivos Nos. 53 a 58).

En consecuencia y como quiera que las referidas manifestaciones se armonizan con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento a las pretensiones.

2.- Del contenido del escrito aportado (archivo N° 61), se establece claramente que la señora ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora SOFÍA ORJUELA DELGADILLO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 13 de junio de 2023 (archivo N° 018), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se surtió en la fecha de radicación del escrito.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente la señora ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO del auto admisorio de fecha 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida en la fecha de radicación del escrito (archivo N° 61).

TERCERO: En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre el allanamiento a las pretensiones allegado por la mencionada demandada (archivo N° 61).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cf78021b6d8db08700c1d912bbcff97d4648b3c821a544a9e48589c928d564**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2022-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento dispuesto en auto del 30 de enero de 2024 (archivos Nos. 51 y 53).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante LUNA ANDREA DÍAZ GÓMEZ.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores CATALINA GALINDO ÁNGEL, DIANA FRANCO, PAOLA PARDO, IVONNE MARTÍNEZ, NATALI CABAL, FLOR GÓMEZ PEÑALOZA, EDGAR DÍAZ PEÑA, EDGAR HALLEY DÍAZ y CAMILO GÓMEZ, solicitados por la parte demandante.

OFICIOS:

Por secretaría líbrense los oficios solicitados por la parte demandante, con destino al pagador de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO y la DIAN (archivo N° 002, literal b).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e148075674cd6499bd10ec052d3850193b7920d19caeb63b24f429b408a363a**

Documento generado en 05/04/2024 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SIM. 2022-00575

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por los JUZGADOS 28 y 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (archivos Nos. 37 Y 39).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd5508bab3320a7345c9d59025676ed7664ebc2d0c025f3878da2b5a69e631**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN, según la cual se "*...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión...*" (archivo N° 14).

2.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días proceda a emitir respuesta al oficio N° 1552 de 26 de septiembre de 2022. Ofíciense.

3.- En consideración a la manifestación elevada por la parte interesada (archivo N° 15), se le insta para que proceda notificar a los herederos cuyos nombres conoce, conforme establecen los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del C.C.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222740ea326722b0387f4b9c41a7307e9e6a26d2c317b7682cf8967eac0d80e4

Documento generado en 05/04/2024 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2022-00770**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Se reconoce a la Dra. JESSICA CATALINA RUIZ MUNEVAR, como apoderada sustituta de la señora CLAUDIA ESPERANZA CAMACHO SAIZ.

Por otro lado, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas a la pasiva, como quiera que no se evidencia la remisión del auto que libró mandamiento de pago, ni la constancia de entrega al destinatario, requisitos exigidos por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se niega la solicitud de entrega de dineros, en atención a que ya se canceló el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82add26f2fb4c8227efb80c90d5be4106f8dbfe6419463e616da60ca8e145268**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 28 de noviembre de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88748d646eea014e55e944c80bae995bb93a286bde1d54e3b374c8f5755f3c71**

Documento generado en 05/04/2024 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 8 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 33).

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada DOLLYS AMALIA FLÓREZ MENDOZA al poder conferido por el demandado EDWIN YESID HURTADO PULIDO (archivo N° 32).

3.- Se requiere al mencionado demandado para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ae16bb57af52d8f47624277def1eaa2760b1f02fc42ef127e0e4bdf242c0daac](https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica)
Documento generado en 05/04/2024 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2023-00790**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

De conformidad con lo expresamente manifestado por las partes, en el escrito obrante en el archivo 15, siendo procedente al tenor del Num. 2°, del Art. 161 del C.G.P., el Juzgado, DECRETA:

La suspensión del proceso, hasta el 17 de mayo de 2024, a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf676377def021409bd8eaa61ff904a26403315977724fdc13ea4a84194ae5**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2023-00829

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 22 de enero del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709b875480769d9383423a37c22845be28f159dc362242437880e8aa47704bc5**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2024-00162**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5364e4f1452902f47becbf8b87226f3a8fd1b3715368d3d2e36e08d0f4f17e**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PPP 2024-00166

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f3cc07e196d8051ddafe1e5d2e1be2096cb843f5c1027d026b6f039ee4eb6**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIL NAT 2024-00167

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b851ce0243b214ee1dd3f1cd544c83705b74c38cc90141d23a2e346e7372b**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI **2024-00171**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea57f9a81681ca5ea2fb20a2c9dd11daaacd151829a0020426e87b9d59293b**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV M.A 2024-00176

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d77c336dc9d4b3d9e215265894a8d119078258b0027a8a4c2cd28a331823c2**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2024-00177**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750fb86ccd8d0882ea40b61e8d4c49405b3acda8cd460cd2ef2f8ffa29513993**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00181

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f88307f9d42507cf5bca35e0f65bc75b9085d9f55017c65cb4afb4d51e4ac44**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ APO **2024-00185**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ea3e0223a0d0917dc41098d6febd48488ae5a19168bea434df6f3c059cbb1d**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2024-00188

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 11 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b19b26c37deb30826cae14bda2566fe911b4cc2df66f3ff9938ba4ae4ff1a69**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC **2024-00198**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e504a8e03f2703b31ed27f9047e819fb08a99d3cf2fbe72bc3d243333b16944**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC **2024-00207**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

De conformidad con el escrito que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 293 del C.G.P, el juzgado dispone:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado. En consecuencia, por secretaría procédase de conformidad.

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81819c8bf42cdddf29341f99602a265df6c09ef0edee5945d402da378dc4a**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV **2024-00218**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 55 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 14 de marzo del corriente año, el Despacho,

RESUELVE :

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1d7cba6640882e4e622eb3fcc726eb922fa99daf99c43a0b5efd6935156d14**

Documento generado en 05/04/2024 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>